

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento del presente asunto correspondiente a conflicto de competencia. A su despacho para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 17 de julio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230007800

Se encuentra a despacho conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, para asumir el conocimiento del proceso Ejecutivo por obligación de suscribir documento No. 2023-00100-00 promovido por el señor MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ DEMOYA, email: marioard777@outlook.com, contra LUÍS MARIO MONTOYA ARROYAVE, de quien se afirma desconocer si tiene correo electrónico.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2023, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, resolvió rechazar la demanda digital bajo el número de radicación 2022-00642-00, al determinar que en la promesa de compraventa de inmueble urbano y en el documento que se acompañó, que debía suscribir el ejecutado, el precio de la venta estaba fijado en la suma de \$50.000.000, excediendo los 40 SMLMV., ordenando, en consecuencia, la remisión de la demanda con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Sincelejo-Sucre (Reparto) por ser de su competencia.

Verificado el reparto, le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, bajo el radicado N° 70001400300120230010000, quien decide mediante providencia de 24 de abril de 2023, de rechazar la demanda por falta de competencia, proponiendo el conflicto negativo de

competencia, aduciendo como razones que, el ejecutante busca la suscripción de la escritura pública y únicamente el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de cláusula penal, porque así lo hace ver en las pretensiones y al momento de fijar la cuantía en su demanda cuando dice:

“Por la vecindad de las partes, por el lugar donde debe cumplirse el contrato y por la cuantía, la cual estimo en DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000, es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente proceso”.

CONSIDERACIONES

La normatividad procesal prevé que los conflictos de competencia originados entre juzgados de igual o diferente categoría dentro de un mismo distrito judicial serán atendidos por el superior funcional común a ambos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Siendo así procederá esta judicatura a analizar los argumentos esbozados por cada una de las partes a fin de encausar, sin más dilaciones, el trámite procesal. Previo examen de la demanda objeto de estudio, encuentra el despacho que la misma corresponde a una demanda Ejecutiva por obligación de suscribir documentos, con cláusula penal, con base en una promesa de contrato de compraventa de inmueble por la suma de \$50.000.000.

La anterior premisa, guarda relación con el sentido que le da a su decisión el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, el cual considera que por la cuantía no es ese el juzgado competente para darle curso a lo pretendido y que los jueces competentes son los civiles municipales de Sincelejo.

Efectivamente, la pretensión señala que se libre mandamiento ejecutivo en favor de su representado y en contra del demandado, para que éste dé cumplimiento a una obligación de suscribir documento, pagar la cláusula penal respectiva y las costas del proceso.

No obstante las anteriores pretensiones, el actor, en forma errada, estima la cuantía en DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) suma que fue estipulada como cláusula penal en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

Siendo la presente, una demanda ejecutiva por obligación de suscribir documentos basada en una promesa de contrato de compraventa, mal haría el despacho en interpretarla como de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que, junto con la cláusula penal, se pretende el cumplimiento al hecho debido pactado en el contrato, cuyo valor fue acordado por las partes en la suma de \$50.000.000.

Sin mayores elucubraciones, para este despacho resulta sin fundamento los argumentos del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, al adoptar como cuantía solamente la pretensión del monto señalado como cláusula penal, sin tener en cuenta el valor del contrato base de recaudo ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se dirime el conflicto suscitado en el sentido de definir que el Juez Primero Civil Municipal de Sincelejo es el competente para tramitar la presente demanda, a quien se le remitirá por asignación directa bajo el número de radicación 70001400300120230010000.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. Devolver el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, para que avoque el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a través del correo institucional de este juzgado al Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, y ofíciase al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, para su conocimiento.

TERCERO: La presente decisión no admite recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ